

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 44

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-11-1968

*Título:* POR EL CUAL SE CREAN LAS PERSONERIAS SEGUNDA DEL DISTRITO DE COLON Y  
TERCERA DEL DISTRITO DE PANAMA.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16259

*Publicada el:* 13-12-1968

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Administración pública, Derecho Administrativo.

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.457

*Rollo:* 32

*Posición:* 2293

Artículo 34: La Comisión de Reforma Agraria pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los globos de tierras baldías o patrimoniales que deben adjudicarse con sejección a los dispuesto en los Artículos del Código Fiscal cuya vigencia se restablece.

Que no obstante que el Organo Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 241 del Código Agrario, traspasó a la Comisión de Reforma Agraria todas las tierras estatales, tanto baldías como patrimoniales, hasta la fecha no se han tomado las medidas adecuadas a efecto de que en el Registro Público se hagan las anotaciones del caso, de manera que las fincas patrimoniales de que se trata aparezcan a nombre de la Comisión de Reforma Agraria, y no de la Nación y del Gobierno Nacional.

Que es necesario, a tal fin facultar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que proceda, de común acuerdo con el Director General del Registro Público a hacer en los libros del Registro Público, de la Propiedad las anotaciones indicadas en cada finca patrimonial del Estado.

DECRETA:

1º Se faculta al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, para que proceda, de común acuerdo con el Director General de la Comisión de Reforma Agraria y el Director General del Registro Público, a hacer en los libros del Registro Público de la Propiedad las anotaciones indicadas en cada finca patrimonial del Estado.

2º Para dar cumplimiento a la facultad mencionada en el Artículo anterior, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, y el señor Director General de la Comisión de Reforma Agraria, conjuntamente comunicarán al Director del Registro Público de la Propiedad a fin de que se practiquen las anotaciones necesarias en las fincas que aparecen inscritas a nombre de la Nación o del Gobierno Nacional, para que dichos inmuebles queden como de propiedad de la Comisión de Reforma Agraria.

3º En el caso de que la Reforma Agraria no apruebe la solicitud de traspaso que le formule algún Ministerio, o entidad autónoma o semiautónoma o municipio, el problema será sometido al Consejo de Gabinete para su decisión final.

4º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### CREANSE LAS PERSONERIAS SEGUNDA DEL DISTRITO DE COLON Y TERCERA DEL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 44 (DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1968)

Por el cual se crean las Personerías Segunda del Distrito de Colón y Tercera del Distrito de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Primero: Que debido al crecimiento demográfico de las ciudades de Panamá y Colón ha aumentado en forma considerable el índice de la delincuencia.

Segundo: Que en las ciudades de Panamá y Colón los asuntos ilícitos van en sentido progresivo y que a pesar del esfuerzo de las Personerías hasta ahora creadas no es posible cumplir a cabalidad con los requisitos de la Ley.

Tercero: Que mediante la Ley II de 23 de enero de 1963 se facultó a las actuales dependencias para conocer de todos los delitos que tengan pena hasta de dos años, razón por la cual están sobrecargadas.

DECRETA:

Artículo Primero: Créanse las Personerías Segunda del Distrito de Colón y Tercera del Distrito de Panamá, con igual cantidad de funcionarios que en las demás Personerías existentes.

Artículo Segundo: La partida correspondiente será incluida en el presupuesto de los municipios a partir del 1º de enero de 1969.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
ING. CELSO A. CARBONELL.

Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 47  
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968)

Por el cual se adiciona el artículo 1º del Decreto  
de Gabinete Número 24 de 25 de octubre  
de 1968.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo Único: Se adiciona el artículo primero del Decreto de Gabinete Nº 24 de 25 de octubre de 1968, de la siguiente manera:

Parágrafo 2º En las Juntas Directivas de las entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, excepción hecha del Banco Nacional y la Caja de Ahorros, habrá un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia. Asimismo habrá un representante del Ministerio de Obras Públicas en las Juntas Directivas del Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Instituto de Vivienda y Urbanismo, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y Zona Libre de Colón. Y un representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, en las Juntas Directivas del Instituto Panameño de Turismo y la Zona Libre de Colón.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
COL. JOSE M. PINILLA F.

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 172 PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 172 PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Díaz Córdova, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-21-187, con residencia en calle 3 de Noviembre No. 16, Guararé, Los Santos, se ha dirigido a este Ministerio, con el fin de solicitar licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando impedimento a tal solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis A. Díaz Córdova, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-21-187, licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.  
El Viceministro de Gobierno,  
*Fabián Velarde.*